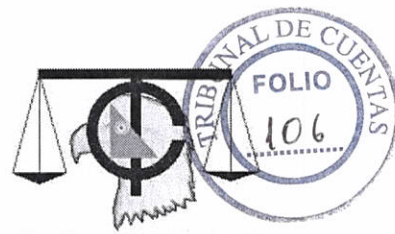




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 54/2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 28 de Marzo de 2017.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1613/14, caratulado: **"TORRES EDUARDO DIONISIO Y CARDENAS MARGARITA IRENE S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, en función de la intervención requerida por el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI a fs. 105 vta.

I.- Comenzando su análisis, cabe señalar que a través del expediente citado tramita el *"Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783"*, obrante a fs. 76/77, celebrado el 09 de Abril de 2014 entre el Fondo Residual, representado por su entonces Administrador Dr. Sebastián MARCHISIO y los Sres. Eduardo Dionisio TORRES y Margarita Irene CARDENAS, en el marco de los autos caratulados: *"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ TORRES EDUARDO DIONISIO Y OTRA S/ EJECUTIVO"* (Expediente N° P-8465), tramitados por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Norte; a los fines de regularizar la deuda identificada como Línea 6910 Operación N° 001482901.

El referido acuerdo fue analizado oportunamente mediante el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 118/14 suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA, agregado a fs. 81/82; donde opinó que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 72/02, sin perjuicio de las consideraciones

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se correspondiera con lo realmente adeudado.

Por su parte, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - DELEG. FR. N° 2322/14, el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA remitió las actuaciones al titular del ente, solicitándole ratificara o rectificara la liquidación obrante a fs. 70/74, en función de las diferencias allí indicadas.

El expediente fue devuelto con la Nota F.R. N° 269/16, en la que el Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ, acompañó la liquidación rectificatoria practicada a fs. 84/89 por el Departamento Contable y el “Acta de Notificación” de fs. 92.

Este Acta fue labrada el 07 de Noviembre de 2016, con el objeto de comunicarle a los deudores que *“... en el Acuerdo de Refinanciación que fue suscripto el día 09.04.2014, el cual fue observado por el Tribunal de Cuentas, se detectó una diferencia en la liquidación por la Aplicación del C.E.R. (Coeficiente de Estabilización de Referencia), cuando en realidad correspondía aplicar C.V.S. (Coeficiente de Variación Salarial). En consecuencia, se notifica que se deja sin efecto dicho Plan de Pagos y que en la cuota N° 30, se da por Cancelada la Totalidad de la Deuda contraída con el Fondo Residual Ley N° 478.”.*

Con tales antecedentes, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 2175/16, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA remitió nuevamente las actuaciones al ente, solicitando se confirmara el detalle de la totalidad de las cuotas recibidas en pago de la refinanciación; y se informara el motivo por el cual se recalculó el plan de pagos obrante a fs. 86 en 48 cuotas siendo su cancelación en la cuota N° 30, ello a los fines de obtener la diferencia entre lo que debió cobrarse y lo efectivamente cobrado.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

En respuesta, se incorporó la Nota F.R. N° 302/16, por la que el Administrador del Fondo Residual informó que la deuda quedó cancelada en la Cuota N° 30 debido a la liquidación rectificatoria; adjuntando el informe del Departamento Contable agregado a fs. 95/96.

Con la información aportada, se emitió el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 568/16, obrante a fs. 98/104, elaborado por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, efectuando una verificación de la liquidación practicada a fs. 84/89.

Aclara, en relación a la liquidación de la deuda con las pautas del artículo 2° de la Ley provincial N° 783, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.713, ésta se actualiza entre el 01/10/2002 y el 31/03/2004 en función de la aplicación del C.V.S. En tanto que para la liquidación de la deuda según las pautas dadas por la sentencia obrante en copia a fs. 61/62 procede la aplicación del C.E.R., conforme allí se ordena.

En consecuencia, arriba a las siguientes conclusiones: "... 2) *La deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783, arroja un monto de \$ 33.947,65 habiendo sido descontado el pago previo. Por lo expuesto no surgiría diferencia con lo calculado por el Fondo Residual Ley 478.*

3) *En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, y habiendo recaído sentencia judicial, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo 7° de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados según los parámetros establecidos en la sentencia, un monto actualizado de \$ 267.071,39 habiendo sido descontado el pago previo de \$ 873,30. Por lo expuesto*

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

surgiría una diferencia con el cálculo efectuado por el Fondo Residual, que obtiene un monto de sentencia actualizado de \$ 248.398,41.

4) Atento a lo expuesto en el apartado precedente y en virtud de que el monto de la liquidación efectuada según sentencia judicial supera al importe tope establecido conforme lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley, corresponde tomar en la liquidación este último \$ 44.131,94.

5) Las cuotas del convenio original suscripto entre las partes resulta ser la primer cuota de \$ 1.901,19 y las 29 cuotas de \$ 1.858,32 cada una, y que fueron abonadas hasta el momento de la rectificación de la liquidación, sumando un **monto total refinanciado abonado de \$ 55.792,47** (había sido calculado originalmente un monto a financiar mayor y en 120 cuotas).

6) En el Anexo I, que forma parte del presente informe, se arriba a un **monto total refinanciado** que debió abonar el deudor, según el análisis de este control, a un **total de \$ 51.212,79**. El cuadro de refinanciación se realizó en 30 cuotas que es el plazo que finalmente resultó.

7) **Por lo expuesto surgirían diferencias con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478 y abonado de más por el deudor la suma de \$ 4.579.68.”.**

Por su parte, el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, tomó intervención a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/17, compartiendo las conclusiones expuestas por el Auditor Fiscal en el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 568/16; señalando que a su criterio la diferencia detectada no presenta significatividad, dando por concluido el análisis del expediente; y elevando las actuaciones al Vocal de Auditoría a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

II.- En esta instancia el expediente es remitido a la Secretaría Legal, en función de la intervención requerida por el Vocal.

Por mi parte, analizadas las constancias incorporadas con posterioridad al Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 118/14, referenciadas precedentemente, creo necesario destacar que el motivo de la rectificación de la liquidación base del acuerdo celebrado oportunamente efectuada a fs. 84, fue la errónea aplicación del C.E.R. en la actualización de la deuda realizada a fs. 70 siguiendo las pautas del artículo 2° de la Ley provincial N° 783, toda vez que ésta debía actualizarse con la aplicación del C.V.S.; conforme indicó el Auditor Fiscal a través de la Nota Externa Letra: T.C.P. - DELEG. F.R. N° 2322/14.

Ello obedece al encuadre del acuerdo en el artículo 7° de la Ley provincial N° 783; el que expresa: *"Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley los deudores del Fondo Residual, Ley 478, que se encuentren en mora, con juicios iniciados o no, tanto por el Banco de Tierra del Fuego como por el Fondo Residual, Ley 478, incluidos aquellos en que haya recaído sentencia. En estos últimos se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme la pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30%) de la que corresponde de aplicar los lineamientos del artículo 2°, se tomará dicho incremento como tope. En las causas judiciales que haya depósitos podrán transferirse dichos montos a fin de ser imputados a la deuda a refinanciar y/o cancelar."*

Es así que, a efectos de realizar la comparación para determinar el monto base de la refinanciación, se practicaron dos liquidaciones: a) A fs. 84 se efectuó una liquidación con las pautas del artículo 2° de la Ley provincial N° 783, tomando como base la deuda contable transferida por el Banco de Tierra del Fuego

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(\$ 10.251,20) actualizada con el C.V.S., aplicable según la modalidad y plazos dispuestos por los artículos 2° inc. b) y 4° de la Ley Nacional N° 25.713, modificada por su similar N° 25.796, con más el interés del 1% mensual directo desde la fecha de mora. b) A fs. 85 se realizó una liquidación según las pautas dadas por la sentencia obrante en copia a fs. 61/62, tomando como base el capital reclamado de \$ 13.783,42, actualizándolo con el C.E.R., con más los intereses allí previstos.

Las diferencias en el capital y, consecuentemente, en el coeficiente utilizado en una y otra liquidación radica en que, mientras en la sentencia se mandó llevar adelante la ejecución por el monto del pagaré obrante en copia a fs. 33, fundamento de la misma, con más el C.E.R. al resultar esta suma superior al tope previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley nacional N° 25.713; en la liquidación según los lineamientos del artículo 2° de la Ley provincial N° 783 se tomó como base la deuda contable transferida por el Banco de Tierra del Fuego que surge de los antecedentes obrantes a fs. 18 y 32, y se aplicó el C.V.S., por cuanto el monto de la deuda contable transferida no excede ese tope.

Con lo cual, considero que la rectificación de la liquidación efectuada por el Fondo Residual a fs. 84, comunicada a los deudores a través del Acta de Notificación obrante a fs. 92, se ajusta a las normas contenidas en los artículos 2°, 7° y 11 de la Ley provincial N° 783 y artículos 2° inc. b) y 4° de la Ley nacional N° 25.713, modificada por su similar N° 25.796.

Por otra parte, entiendo que la diferencia en el monto total refinanciado a favor de los deudores detectada en el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 568/16, obedece al distinto plazo de financiación considerado. Dado que, según se indica por el Departamento Contable del Fondo Residual a fs. 95/96, se adoptó el plazo máximo de financiación previsto en el artículo 4° inc. b) de la Ley provincial N° 783 de 48 cuotas; en tanto que el Auditor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

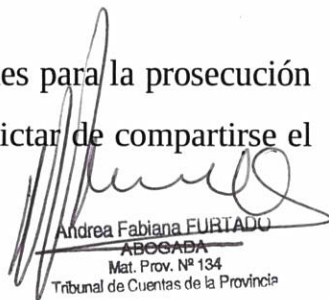
Fiscal consideró las 30 cuotas abonadas hasta el momento de la rectificación de la liquidación, cuando resultó efectivamente cancelada la deuda según lo informado en la Nota F.R. N° 302/16.

A mi modo de ver, deviene aplicable la norma contenida en el artículo 2° *in fine* de la Ley provincial N° 783¹, en cuanto establece que en ningún caso el acogimiento al "*Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas*" allí implementado implicará la devolución de los pagos realizados.

Por lo que, según mi criterio, no procede la devolución de suma alguna a los deudores.

III.- Por todo lo expuesto, a mi juicio, corresponde en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin de dictar el acto administrativo que dé por verificado el "*Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783*" celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los Sres. Eduardo Dionisio TORRES y Margarita Irene CARDENAS, respecto del crédito originado en la Línea 6910 Operación N° 001482901 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, así como el "*Acta de Notificación*" obrante a fs. 92. Y por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1613/14.

Con tales consideraciones, elevo las actuaciones para la prosecución del trámite, con proyecto de resolución que sería del caso dictar de compartirse el criterio sustentado en el presente.


Andrea Fabiana FURIADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

¹ "Artículo 2°.- La determinación de las deudas a regularizar se realizará tomando como base el valor contable transferido por el Banco de Tierra del Fuego, actualizada con la aplicación del uno por ciento (1%) mensual directo desde la fecha de mora en dicha entidad y hasta el acogimiento al presente Régimen. En ningún caso el acogimiento al presente Régimen implicará la devolución de los pagos realizados."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

USHUAIA,

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1613/14, caratulado: *"TORRES EDUARDO DIONISIO Y CARDENAS MARGARITA IRENE S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"*; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita el *"Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783"* celebrado el 09 de Abril de 2014 entre el Fondo Residual, representado por su entonces Administrador Dr. Sebastián MARCHISIO y los Sres. Eduardo Dionisio TORRES y Margarita Irene CARDENAS, en el marco de los autos caratulados: *"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ TORRES EDUARDO DIONISIO Y OTRA S/ EJECUTIVO"* (Expediente N° P-8465), tramitados por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Norte, a los fines de regularizar la deuda identificada como Línea 6910 Operación N° 001482901.

Que el referido acuerdo fue analizado por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 118/14 suscripto por la Dra. Romina Valeria PEREYRA; donde opinó que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 72/02, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y que lo acordado con el deudor se correspondiera con lo realmente adeudado.

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - DELEG. FR. N° 2322/14, el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA remitió las actuaciones al titular del ente, solicitándole ratificara o rectificara la liquidación obrante a fs. 70/74, en función de las diferencias allí indicadas.

Que el expediente fue devuelto con la Nota F.R. N° 269/16, en la que el Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ acompañó la liquidación rectificatoria practicada a fs. 84/89 por el Departamento Contable y el “Acta de Notificación” de fs. 92. La que fue labrada el 07 de Noviembre de 2016, con el objeto de comunicarle a los deudores que *“... en el Acuerdo de Refinanciación que fue suscripto el día 09.04.2014, el cual fue observado por el Tribunal de Cuentas, se detectó una diferencia en la liquidación por la Aplicación del C.E.R. (Coeficiente de Estabilización de Referencia), cuando en realidad correspondía aplicar C.V.S. (Coeficiente de Variación Salarial). En consecuencia, se notifica que se deja sin efecto dicho Plan de Pagos y que en la cuota N° 30, se da por Cancelada la Totalidad de la Deuda contraída con el Fondo Residual Ley N° 478.”*.

Que, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 2175/16, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA remitió nuevamente las actuaciones al ente, solicitando se confirmara el detalle de la totalidad de las cuotas recibidas en pago de la refinanciación; y se informara el motivo por el cual se recalculó el plan de pagos obrante a fs. 86 en 48 cuotas siendo su cancelación en la cuota N° 30, ello a los fines de obtener la diferencia entre lo que debió cobrarse y lo efectivamente cobrado.

Que, en respuesta, se incorporó la Nota F.R. N° 302/16, por la que el Administrador del Fondo Residual informó que la deuda quedó cancelada en la Cuota N° 30 debido a la liquidación rectificatoria; adjuntando el informe del Departamento Contable agregado a fs. 95/96.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Que con la información aportada se emitió el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 568/16, elaborado por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, efectuando una verificación de la liquidación practicada a fs. 84/89.

Que en dicho Informe arriba a las siguientes conclusiones: "... 2) La deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783, arroja un monto de \$ 33.947,65 habiendo sido descontado el pago previo. Por lo expuesto no surgiría diferencia con lo calculado por el Fondo Residual Ley 478.

3) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, y habiendo recaído sentencia judicial, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo 7° de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados según los parámetros establecidos en la sentencia, un monto actualizado de \$ 267.071,39 habiendo sido descontado el pago previo de \$ 873,30. Por lo expuesto surgiría una diferencia con el cálculo efectuado por el Fondo Residual, que obtiene un monto de sentencia actualizado de \$ 248.398,41.

4) Atento a lo expuesto en el apartado precedente y en virtud de que el monto de la liquidación efectuada según sentencia judicial supera al importe tope establecido conforme lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley, corresponde tomar en la liquidación este último \$ 44.131,94.

5) Las cuotas del convenio original suscripto entre las partes resulta ser la primer cuota de \$ 1.901,19 y las 29 cuotas de \$ 1.858,32 cada una, y que fueron abonadas hasta el momento de la rectificación de la liquidación, sumando un **monto total refinanciado abonado de \$ 55.792,47** (había sido calculado originalmente un monto a financiar mayor y en 120 cuotas).

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

6) *En el Anexo I, que forma parte del presente informe, se arriba a un monto total refinanciado que debió abonar el deudor, según el análisis de este control, a un total de \$ 51.212,79. El cuadro de refinanciación se realizó en 30 cuotas que es el plazo que finalmente resultó.*

7) *Por lo expuesto surgirían diferencias con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478 y abonado de más por el deudor la suma de \$ 4.579.68.”.*

Que el Auditor Fiscal A/C de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, tomó intervención a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/17, compartiendo las conclusiones expuestas por el Auditor Fiscal en el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 568/16; señalando que a su criterio la diferencia detectada no presenta significatividad, dando por concluido el análisis del expediente; y elevando las actuaciones al Vocal de Auditoría a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo.

Que en esta instancia el expediente fue nuevamente remitido a la Secretaría Legal, emitiéndose el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 54/17, elaborado por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, en el que destaca que el motivo de la rectificación de la liquidación base del acuerdo celebrado oportunamente efectuada a fs. 84, fue la errónea aplicación del C.E.R. en la actualización de la deuda realizada a fs. 70 siguiendo las pautas del artículo 2° de la Ley provincial N° 783, toda vez que ésta debía actualizarse con la aplicación del C.V.S.; conforme indicó el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - DELEG. F.R. N° 2322/14.

Que, en función del análisis allí efectuado, considera que la rectificación de la liquidación efectuada por el Fondo Residual a fs. 84, comunicada a los deudores a través del Acta de Notificación obrante a fs. 92, se ajusta a las normas contenidas en los artículos 2°, 7° y 11 de la Ley provincial N°

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

783 y artículos 2º inc. b) y 4º de la Ley nacional N° 25.713, modificada por su similar N° 25.796.

Que respecto a la diferencia en el monto total refinanciado a favor de los deudores detectada en el Informe Contable Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL N° 568/16, entiende aplicable la norma contenida en el artículo 2º *in fine* de la Ley provincial N° 783, en cuanto establece que en ningún caso el acogimiento al "*Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas*" allí implementado implicará la devolución de los pagos realizados. Por lo que opina que no procede la devolución de suma alguna a los deudores.

Que, por tanto, concluye sugiriendo dictar el acto administrativo que dé por verificado el "*Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783*" celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los Sres. Eduardo Dionisio TORRES y Margarita Irene CARDENAS, respecto del crédito originado en la Línea 6910 Operación N° 001482901 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, así como el "*Acta de Notificación*" obrante a fs. 92. Y por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T - 1613/14.

Que los suscriptos comparten el criterio sustentado en los mencionados informes, encontrándose facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, y la Resolución Plenaria N° 72/02.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el “Acuerdo de Transacción Judicial Ley Provincial N° 783” celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los Sres. Eduardo Dionisio TORRES y Margarita Irene CARDENAS, respecto del crédito originado en la Línea 6910 Operación N° 001482901 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, así como el “Acta de Notificación” obrante a fs. 92 del Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1613/14. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° T-1613/14, caratulado: “TORRES EDUARDO DIONISIO Y CARDENAS MARGARITA IRENE S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, Dr. Martín Raúl MUÑOZ con remisión de las actuaciones, la Comisión de Seguimiento Legislativo, las Secretarías Legal y Contable, así como a los Auditores Fiscales y Abogadas intervinientes.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2017.-

AF
Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
CDN Julio Del Val

Comporto el criterio vertido por la
Dro. Andrea Furlotti en el Informe Legal N° 54/2017
Letra RCP-CA y giro las actuaciones con el proyecto
de acto administrativo cuyo suscripción se estimo
pertinente.

Dr. Sebastián GUADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

29 MAR 2017